

En Cumplimiento de lo dispuesto en el art.17.4 del citado texto legal, a continuación se inserta el texto de la Ordenanza de referencia.

D. Jesús Crespo Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Alesanco, CERTIFICO:

Que esta Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de Junio del año en curso, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo, por unanimidad:

1º.— Aprobar la Ordenanza fiscal por la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas.

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

**Artículo 1.**— De conformidad con lo dispuesto en el art.15.2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales Y en uso de las facultades de gravamen del impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta orden fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

**Artículo 2.**— Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del único del 1,4.

#### DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja entrará en vigor, con efecto de 01-01-1992 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.— De Conformidad con lo dispuesto en el art.1º del R.D.375/91, de 22 de marzo se acuerda encomendar la gestión tributaria del Impuesto a la Administración del Estado, por dos años, excepto la función recaudadora, encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En Alesanco a 12 de Junio de 1992.

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

#### Aprobación inicial del Presupuesto de 1992

III.C.1691

El Pleno de este Concejo en Sesión celebrada el día veintinueve de mayo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio; formado para el ejercicio de 1992, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la planilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número,3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril,150, número,1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles,contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja,durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas.El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente,de conformidad con los preceptos del Artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de la Rioja, el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley,7/85 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Arenzana de Arriba, a 29 de mayo de 1992.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

#### Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1991

III.C.1692

Presentadas la Cuenta General del presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Arnedo, 15 de Junio de 1992.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

#### Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1744

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1.992, el acuerdo provisional del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas con exposición al público en el tablón de anuncios, en el diario La Rioja, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 52 de fecha 30 de Abril de 1.992, habiéndose presentado

reclamaciones, que han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Junio de 1.992, y quedando por tanto definitivamente aprobado por este acuerdo, conforme establece el Art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del Art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el Art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Arts. 79-A, 92, 124, 130 y disposiciones transitorias tercera y undécima de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor el 1 de Enero de 1.992.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

D. Francisco Cabrera Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de la M.I.N.y L. ciudad de Arnedo (La Rioja)

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de abril de 1992, y con la mayoría absoluta legal de sus miembros, se adoptó el siguiente acuerdo:

7.— APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA I.A.E.

Comprende el presente punto dos dictámenes relacionados con el Impuesto de Actividades Económicas que se transcriben, tras su lectura, marcadas con las letras A Y B. <

A.— “ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art.88 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades económicas aplicables a este municipio.

#### COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2.— Las cuotas mínimas fijadas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,1.

#### DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza Surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992 en tanto no se acuerde su derogación o modificación.”

Esta comisión de Hacienda, con la abstención de D<sup>a</sup> Josefa Bretón Adán, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.— Aprobar la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, tal y como ha sido presentada.

2.— Que se sigan los trámites reglamentarios de exposición pública por espacio de 1 mes a efectos de reclamaciones y sugerencias, y en el caso de no producirse éstas, se entenderá definitivamente aprobada dicha Ordenanza.”

B.— “ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA LA ESCALA DE INDICES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art.89 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija la escala de índices que pondera la situación física del establecimiento, atendiendo a la categoría de la calle en que radica.

#### ESCALA DE INDICES

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, se incrementaran en el 1,1 de coeficiente de conformidad el artículo 88 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Serán incrementadas, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría Fiscal de las calles:	Zona industrial	Resto
Índice aplicable	1	1,2

La categoría de las calles, que se fijan en Zona industrial y del resto, son las del plano que se une a la Ordenanza.

En los supuestos en que el espacio afectado en la confluencia de dos o más calles clasificados en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

#### DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992 en tanto no se acuerde su derogación o modificación.”

Arnedo, 25 de junio de 1992.— El Alcalde.